



310.28

Exp. No. 147/2 de octubre/2009



AUTO

1620

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

17 JUL 2014

HECHOS

Que mediante Resolución No. D971 de 21 de noviembre de 2013, se impuso al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO y/o Empresa TRIPLE AAA S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, para que legalice el pozo identificado con el código 44-I-D-PP-140 ubicado en la finca El Rosario, localizado en el Municipio de Toluviéjo, en cumplimiento al Decreto 1541 de 1978 y a la Resolución No. 0279 del 06 de abril de 2001 expedida por CARSUCRE. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. D375 de D4 de marzo de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. D971 de 21 de noviembre de 2013 expedida por CARSUCRE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que mediante informe de visita de seguimiento de 07 de mayo de 2014, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental –Oficina de Agua, dan cuenta de lo siguiente:

- Que el pozo se encuentra activo
- El nivel estático fue de 12.32 mts.
- Cuenta con cerramiento del área perimetral.
- Continúan operando el pozo sin la debida concesión.
- No ha presentado los documentos solicitado en el oficio No. 1275 de marzo 07 de 2013, para obtener la concesión.
- El nivel dinámico después de 10 minutos de prendido el pozo fue de 12.73.

1. El Municipio de Toluviéjo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, no cumplió con lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. D971 de 21 de noviembre de 2013, concerniente a legalizar la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-140 ubicado en la finca El Rosario, localizado en el Municipio de Toluviéjo.
2. El Municipio de Toluviéjo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, para obtener la concesión de aguas y legalizar la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-140 ubicado en la finca El Rosario, localizado en el Municipio de Toluviéjo, debe presentar de manera inmediata lo solicitado en el oficio No. 1275 de marzo 07 de 2013 expedida por CARSUCRE (folio 43).
3. El Municipio de Toluviéjo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, está incumpliendo con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. D971 de noviembre 21 de 2013, ya que continúa aprovechando el recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-140 ubicado en la finca El Rosario, localizado en el Municipio de Toluviéjo, sin haber obtenido la concesión de agua subterránea.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."



310.28

Exp. No. 147/2 de octubre/2009



CONTINUACIÓN AUTO

16201

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

17 JUL 2014

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales..... de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

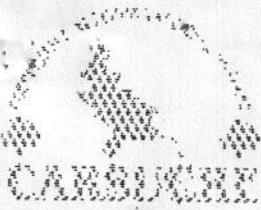
Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio en contra El Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95 numeral 8º).

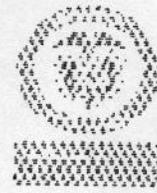
Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.



310.28

Exp. No. 147/2 de octubre/2009



CONTINUACIÓN AUTO

1620

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

17 JUL 2014

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requieran;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

Que el artículo 1º numeral 5º de la ley 99 de 1993 establece: "En la utilización de los Recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro usos".

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra El Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, por su presunta responsabilidad por estar aprovechando el recurso hídrico sin haber obtenido la concesión por parte de CARSUCRE, violando el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.

El Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, presuntamente ha violado la Resolución No. 0971 de 21 de noviembre de 2013, a lo solicitado en el oficio No. 1275 de 07 de marzo de 2013 expedida por CARSUCRE y al Decreto 1541 de 1978

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal os señores, y se encuentra plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 07 de mayo de 2014, realizado por funcionarios de CARSUCRE, El Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, está aprovechando el recurso hídrico sin haber obtenido la concesión por parte de CARSUCRE, violando el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.



310.28

Exp. No. 147/2 de octubre/2009



CONTINUACIÓN AUTO

16201

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

17 JUL 2014

Que en cumplimiento del artículo 18 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivadas... Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias

Que en merito de lo expuesto,

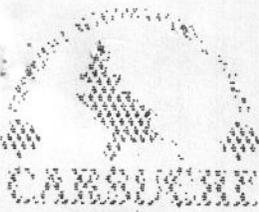
DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra El Municipio de Tolviejo, identificado Nit. 800100751-4 y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al Municipio de Tolviejo identificado Nit. 800100751-4 y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, el siguiente pliego de cargos:

1. El Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, presuntamente no ha legalizado la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-140 ubicado en la finca El Rosario, localizado en el Municipio de Tolviejo, incumpliendo con lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 0971 de 21 de noviembre de 2013, concerniente a su legalización.
2. El Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, presuntamente no ha presentado los documentos que se requieren, para obtener la concesión de aguas y legalizar la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-140 ubicado en la finca El Rosario, localizado en el Municipio de Tolviejo, incumpliendo lo ordenado en el oficio No. 1275 de marzo 07 de 2013 expedida por CARSUCRE.
3. El Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, presuntamente continúa aprovechando el recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-140 ubicado en la finca El Rosario, localizado en el Municipio de Tolviejo, sin haber obtenido la concesión de agua subterránea, incumpliendo con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 0971 de noviembre 21 de 2013, expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.



310.28



Exp. No.147/2 de octubre/2009

CONTINUACIÓN AUTO

1620

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARISUCRE. Dirección General. Sincelajo,

17 JUL 2014

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: El Municipio de Tolviejo y/o la Empresa Triple AAA E.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, no podrán continuar con la explotación del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-140 ubicado en la finca El Rosario, localizado en el Municipio de Tolviejo hasta tanto lo legalice y obtenga la concesión de aguas por parte de la Autoridad Ambiental.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARISUCRE

(Original Firmado por:)

Ricardo Arnaldo Baduín Ricardo
Director General - CARISUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado